Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo dos de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal N° 4
Interesados	Yenny Norielly Vásquez Agudelo Francisco Albeiro Bedoya Hernández
Procedencia	Reparto
Radicado	05001-31-10-011-**2022-00383**-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 49
Temas y Subtemas	Verificación si el Trabajo Partitivo Responde a Los Derechos Patrimoniales de Cada Uno de Los Interesados
Decisión	Sentencia Aprobatoria de la Partición

Los doctores **Andrés Felipe Uribe Suarez** y **Jesús Albeiro Betancur Velásquez,** en calidad de apoderados de los señores **Yenny Norielly Vásquez Agudelo y Francisco Albeiro Bedoya Hernández,** debidamente autorizados por el Despacho, presentaron a consideración el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal que conformaban entre sí por virtud de enlace matrimonial que unía a los anteriores.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si a ello hubiere lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Tras la admisión y notificación de la demanda, en cumplimiento al llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio que nos ocupa, tuvo espacio la audiencia de enlistamiento y avalúo de bienes pertenecientes al patrimonio social **Bedoya-Vasquez**

En el transcurso de la referida audiencia de inventarios, se dispuso su correspondiente aprobación, puesto que no se formularon glosas a los inventarios, con el agregado del decreto de partición y el reconocimiento de los apoderados de los interesados para su verificación, en calidad de partidores de bienes.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, los partidores de bienes-gestores judiciales de los interesados, presentaron a consideración la labor distributiva encomendada.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Del escrutinio del trabajo partitivo de bienes de la sociedad conyugal **Bedoya-Vasquez**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los intereses de los interesados, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo es la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y siguientes del CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación, en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores **Yenny Norielly Vásquez Agudelo y Francisco Albeiro Bedoya Hernández,** presentado a consideración por los voceros judiciales de los interesados, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en la Secretaria de Tránsito y Transporte de los municipios de Envigado y Sabaneta-Antioquia. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f9957e0029a9cb8c6f5230c161223021e521622258c27491761bfc294a7d5f**
Documento generado en 03/05/2023 10:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica